



Ubicación 52552 – 26
Condenado GINETH CAMILA SIERRA RIVERA
C.C # 1002700348

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 251 del DIEZ (10) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 52552
Condenado GINETH CAMILA SIERRA RIVERA
C.C # 1002700348

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



**JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Depo
15/5/24

Radicado:	25175-61-00-000-2022-00009-00
Interno:	52552
Condenado:	GINETH CAMILA SIERRA RIVERA
Delito:	Concierto para delinquir agravado
Reclusión:	Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá
Auto interlocutorio	251
Procedimiento	Ley 906 de 2004

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en relación con la solicitud de libertad condicional presentada por la sentenciada GINETH CAMILA SIERRA RIVERA.

ANTECEDENTES PROCESALES

La Sentencia. El 12 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenado a GINETH CAMILA SIERRA RIVERA, identificada con la C.C. No 41.542.958 a la pena de 48 meses de prisión, como autora responsable del delito de concierto para delinquir agravado; a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La sentenciada se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 24 de noviembre de 2021.

DE LA PETICIÓN

Solicitó la sentenciada se conceda la libertad condicional señalando que cumple con los requisitos para acceder a este subrogado penal.

CONSIDERACIONES

1. De la libertad condicional

Dispone la Ley 906 de 2004 en el Artículo 471 (procedimiento penal que se aplicó a las presentes diligencias):

El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional **acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina**, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes..

De conformidad con lo anterior y como quiera que junto con la solicitud no se remitió la resolución favorable a nombre de la sentenciada expedida por la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá para estudiar la posibilidad de concederle el subrogado de la libertad condicional y su cumplimiento se reputa indispensable para dicho fin, se descarta por ahora el estudio de los demás presupuestos exigidos en la norma.

Consecuentemente, el Despacho denegará el subrogado penal de la libertad condicional, invocado por la sentenciada GINETH CAMILA SIERRA RIVERA.

Finalmente, se ordenará que, por el Centro de Servicios Administrativos, se oficie a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, solicitando se remita los documentos señalados en el art. 471 del C.P.P., para efectos de dar trámite a la solicitud de libertad condicional elevada por la sentenciada GINETH CAMILA SIERRA RIVERA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ, D.C...**

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el subrogado de la libertad condicional a la sentenciada GINETH CAMILA SIERRA RIVERA, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OFICIAR a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, solicitando se remita los documentos señalados en el art. 471 del C.P.P., para efectos de dar trámite a la solicitud de libertad condicional elevada por la sentenciada GINETH CAMILA SIERRA RIVERA.

TERCERO. - NOTIFIQUESE este auto a la sentenciada GINETH CAMILA SIERRA RIVERA, en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

Contra el presente auto proceden los recursos ordinarios.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha 3/5/24 Notifiqué por Estado No. 5 **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La anterior Providencia

La Secretaria [Firma]

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 15-04-2024

En la fecha yhs notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre GINETH CAMILA SIERRA

Firma [Firma] Calle 11 No. 9 A -24 Piso 5
ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cédula 1002400348

El(a) Secretario(a) [Firma]

Bogotá, 17 de abril de 2024.

Señora Juez;

Juzgado Quintas de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, D.C.

Asunto; Recurso de reposición en subsidio de apelación al auto interlocutorio 251 del día 10 de abril de 2024, donde me es negado al subrogado de libertad condicional.

Radicado; 25175-61.00-000 2022-00009-00

P.P.L. Gineth Camila Sierra Rivera, identificada con la cédula número 1002700348, por medio del presente escrito, me dirijo al honorable despacho, respetuosamente, para presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, al auto interlocutorio N° 251 del día 10 de abril de 2024, bajo los términos de ley de acuerdo a los siguientes;

HECHOS;

-El estudio de libertad condicional, erige como presupuesto de procesabilidad, para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción al estudio de la petición del subrogado. El artículo 171 del C de P.P, impone que la solicitud de libertad condicional deba adjuntarse la resolución favorable vigente, emitida por el director del reclusorio, con el aval del consejo de disciplina.

-A su turno el artículo 64 del CP (modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 establece presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es que se haya descontado las 3/5 partes de su pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo) y que al vez puesta suponer fundadamente, conforme al desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, a menos del que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

- Da igual forma la norma dice: que al incumplimiento de uno de los requisitos de lugar a que no prospere, al estudio del Subrogado de libertad condicional.

- Corresponda al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba, allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

- En el presente asunto tenemos que: al Honorable Juez, me niega la libertad condicional por no cumplir con el presupuesto contenido en el artículo 471 de C.P.P. que impone que la solicitud de libertad condicional deba adjuntarse la resolución favorable vigente; presupuesto de procesabilidad).

- Su Señoría de acuerdo a lo anterior, y en atención a lo anterior a lo artículo 471 al día 19 de marzo del 2024, presentada ante la oficina de jurídica, de la Carcel de alta y mediana seguridad, daracho Fundamental de petición, solicitando, envío de documentación pertinente, para estudio de libertad condicional.

- Honorable Juez; Dicho daracho de petición no ha sido resuelto de forma clara y precisa y de manera congruente con lo solicitado,

Honorable Juez, en suma no es el camino interpretativo correcto asociar que por omisión la Carcel penitenciaria de alta y mediana seguridad no cumpla con lo contenido en el artículo 471 de C.P.P. (presupuesto de procesabilidad) es suficiente para negar al subrogado de libertad condicional.

aria tanto como asimilar la pena a un castigo, que va en contravía del respecto por la dignidad humana y anula mis derechos fundamentales.

es que según el espíritu de la ley 65 de 1993, el sistema de tratamiento y el fin resociali-

3
rador de la pena, que en esencia apunta a que al reo tenga la posibilidad cierta de recuperar su libertad y reintegrarse al tejido social antes del cumplimiento de la sanción.

A esta me permito traer a colación, lo expresado por la Honorable corte constitucional en sentencia C-233 de 2016 M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

Profundizó puntualmente; en la ejecución de la pena, conviene señalar que al sistema penal consagra como funciones de la pena la prevención general, la retribución justa, la prevención especial, la reinscripción social y la protección al condenado. No obstante, solo la prevención especial y la reinscripción social son las principales funciones que cobra fuerza en el momento de la ejecución de la pena de prisión. Artículo 4 del código penal, de tal forma como lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional desde su inicio (30), en el estado social de derecho la ejecución de la sanción penal está orientada, hacia la prevención especial positiva. Esto es, en esta fase se busca ante todo la resocialización del condenado respetando su autonomía y la dignidad humana, como pilar fundamental del estado penal

de allí que la teoría de la pena ratifica a que el tratamiento penitenciario deba estar dirigido a la consecución de la readaptación y reinscripción social de los penados y debe propender por hacer que el condenado tenga la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, en desarrollo de una actitud de respeto por su familia al prójimo y la sociedad en general. Es lo que se conoce como la humanización de la pena a partir del postulado de la dignidad humana que establece el artículo 1 de la constitución Política (C...)

Esta discusión fue abordada en la sentencia C-261 de 1996. en la cual la corte concluyó que (i) durante la ejecución de la pena deba

Bogotá D.C. 19 de Marzo del 2024

Sres. Oficina de Juridica de la Carcel y Penitenciaria de
Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de petición solicitando envío de documentación
pertinente para Solicitar Subrogado de Libertad Condicional.

Yo, Gneth Camila Sierra Rivera, identificada con Cédula
de Ciudadanía 1002700348, y reclusa en este Centro Peni-
tenciario en el ejercicio de mi derecho, eleva este derecho de
petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política
de Colombia y demás disposiciones del código de procedi-
miento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el
cual fue modificado respecto a la petición por Ley 1755 del
30 de Junio de 2015 y demás normas concordantes por
medio de la presente me permito solicitar se atienda la
petición que más adelante formularé conforme a lo siguiente.

Me encuentro privada de mi libertad desde el 24 de Noviembre
del 2021, bajo el radicado 25175-61-00-000-2022-00009-00
y condenada a 4 años por el delito de concierto para delin-
quir, de los cuales ya he purgado las 3/5 partes de mi condena
sin embargo, para solicitar el Subrogado de Libertad Condicio-
nal debo de cumplir con con otros requisitos, como los contem-
plados en el Artículo 471 de la Ley 906 del 2004 y el artículo
30 de la Ley 1709 de 2014 (que modifica el artículo 64) que
impone que la solicitud de la Libertad Condicional debe adjuntar-
se la resolución favorable -vigente- emitida por el director de la
reclusión, el aval del consejo de disciplina o en su defecto
del director de la reclusión, copia de la cartilla Biográfica-
debidamente actualizada y de las demás documentos que acor-
den las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos
que se erigen como presupuestos de procedibilidad para
posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio
de la Petición del Subrogado.

De acuerdo a lo anterior, solicito por este medio muy amablemente
y bajo los términos dispuestos en la Ley, se remita al Juzgado
26 de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad Bogotá
D.C. la documentación pertinente para el estudio del Subrogado
de Libertad Condicional de acuerdo al Art. 471 de C. de P.P. y el
art. 30 de la Ley 1709 de 2014 que modifica la Ley (Art. 64 de C.P.
Cordialmente.

Gneth Camila Sierra Rivera
C.C.: 1002700348

TD: 70021
NU: 1134393

Firma: Camila Sierra
Huella:

4

predominar la búsqueda de la resocialización del delincuente, ya que esto es una consecuencia natural de la definición de Colombia como un estado social de derecho fundada en la dignidad humana. (ii) el objeto del derecho penal en un Estado como el colombiano, no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo y (iii) diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos establecen la función resocializadora del tratamiento penitenciario de tal forma que la pena de prisión intramural no pueda ser considerada como la única forma de ejecutar la sanción impuesta al condenado.

...
Así las cosas, al Estado está en la obligación de procurar la función resocializadora de las personas condenadas a pena privativa de la libertad. Por lo tanto, la pena no ha sido puesta únicamente para lograr que la sociedad y la víctima castiguen al condenado y que con ello vean sus derechos restituidos, sino que responda a la finalidad constitucional de la resocialización como garantía de la dignidad humana.

Por lo anteriormente expuesto solicito al honorable despacho se me reconozca la función resocializadora que ha realizado, la cual se refleja en mi conducta exemplar, la reconstrucción del tejido humano, demostrado en el concepto favorable emitido por el director de la Cárcel Penitenciaria de alta y mediana seguridad de mujeres de Bogotá.

Y en consecuencia, reponga su decisión y me otorgue el subrogrado de libertad condicional o en consecuencia me otorgue el subsidio de apalación.

ATENTAMENTE Girón Camila Sierra Rivera
Camila Sierra
C.C. N° 1002700348
T.D. N° 79021
NUI N° 1134393